

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de enero de 2024

VISTO el recurso interpuesto por la representación legal de European Toner And Inkjet Remanufacturers Association, A.I.S.B.L., (ETIRA), contra el anuncio de licitación del contrato de “Suministro de tóner impresora hp (59x-cf259x) negro laserjet pro con destino a los centros de salud dependientes de la Gerencia asistencial de Atención Primaria a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado”, Expte. A/SUM-041495/2023, licitado por el Servicio Madrileño de Salud, de la Comunidad Autónoma de Madrid; este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el 18 de octubre de 2023, en el Portal de contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

El valor estimado de contrato asciende a 59.488 y su plazo de duración será de tres meses.

Segundo.- Con fecha 27 de octubre de 2023, el representante legal de ETIRA presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, impugnando los pliegos de condiciones que regirán esta resolución.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 y numero de resolución 1654/2023, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) inadmite este recurso por incompetencia del Tribunal, trasladando este al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por ser el órgano competente para su conocimiento.

Dicho recurso tiene fecha de entrada en este Tribunal el 28 de diciembre de 2023.

Tercero.- El 29 de diciembre de 2023, se trasladó al órgano de contratación el recurso interpuesto y la Resolución del TACRC mencionada, con el fin de que remitiesen en el plazo establecido legalmente, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido ni el expediente de contratación ni el escrito al recurso, por lo que en atención a la entidad de éste se procede a resolver sin la mencionada documentación.

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de ETIRA para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación cuyos derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto en el marco de una licitación de suministros cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia de contratación en virtud de lo establecido en el artículo 44.1.a) de LCSP.

Se establece en el apartado 3 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que el valor estimado del contrato asciende al importe de 59.488 euros. Esa misma cuantía del valor estimado es la que figura en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante lo anterior, puede el licitador interponer, en caso de estimarlo oportuno, recurso administrativo ordinario, tal y como recoge la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación que nos ocupa: *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo*

Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación el recurso especial en materia de contratación interpuesto por European Toner And Inkjet Remanufacturers Association A.I.S.B.L., (ETIRA), contra el anuncio de licitación del contrato de “Suministro de tóner impresora hp (59x-cf259x) negro laserjet pro con destino a los centros de salud dependientes de la Gerencia asistencial de Atención Primaria a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado”. Expte. A/SUM-041495/2023, por la causa prevista en el artículo 55 c) de la LCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.